

ANEXO II

INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 9/2020, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI

A los efectos previstos en el artículo (43.2 – Anteproyectos de Ley; 45.1.a) – Decretos y Órdenes) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe-memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de elaboración de un Decreto que modifica el Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTB.

Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.

La Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, crea en su artículo 11.1 el Consejo Andaluz LGTBI, como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBifobia, adscrito a la Consejería competente en materia de LGTBI, estableciendo sus funciones y los aspectos básicos de su organización. El apartado 7 de este artículo dispone que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

El Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, establece sus funciones, composición y funcionamiento. Este decreto, en su Capítulo I regula el objeto, naturaleza jurídica, fines y funciones del Consejo Andaluz LGTBI, en el Capítulo II se regula su organización, estableciéndose como un órgano colegiado de participación administrativa de los regulados en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el Capítulo III establece su régimen de funcionamiento.

Al amparo de este Decreto se ha constituido el Pleno de este Consejo, que tuvo lugar el 28 de diciembre de 2020. Posteriormente, con fecha de 1 de Julio de 2021, se dictó por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación la Resolución de designación de las vocalías de la Comisión Permanente del Consejo, estando en la actualidad en proceso de nombramiento de las personas que ocuparán sus vocalías.

La experiencia adquirida en la aplicación del Decreto 9/2020, de 30 de enero, ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar algunos aspectos, para realizar mejoras organizativas. Por otra parte, en la Primera sesión del Pleno del Consejo Andaluz LGTBI,

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i827YWCMV3vLbnla80vAQ9cu1l	Fecha	21/10/2021
Firmado Por	ANGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/9





celebrada el 28 de diciembre de 2020, el presidente de la asociación Adriano Antinoo, D. Pablo Morterero Millán, puso de manifiesto el interés de las asociaciones del colectivo LGTBI en la procedencia de modificar esta disposición en relación a varios aspectos, ya que muchas de esas asociaciones habían quedado fuera de la posibilidad de entrar a formar parte del Consejo.

En consecuencia, la Administración no debe, ni puede, ser ajena a la realidad social y por ello se ha solicitado y aprobado que se modifique el requisito que establece en el artículo 11,2-a del Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, y que establece que para que las las asociaciones puedan presentar candidatura a vocalías del Consejo Andaluz LGTBI necesitan de constitución, de al menos, cinco años, por dos años como mínimo para poder ser vocales del Consejo.

Todo ello par no deja fuera de este órgano colegiado y participativo, como ya hemos expuesto, a muchas de esas asociaciones LGTBI cuya vida es inferior a estos cinco años pero que realizan una labor social necesaria para la defensa de los derechos e intereses del colectivo.

Por estas mismas razones, entendemos, que el Decreto que se modifica mediante el presente debe además recoger **dos nuevos sectores específicos para la elección de vocalías** en su artículo 11.3. con las letras h) e i), tal y como se acordó en el pleno del Consejo Andaluz LGTBI del pasado día 15 de julio de 2021, y con el fin de asegurar la representación de sectores específicos y vulnerables dentro de nuestra sociedad, como son el de las personas transexuales y las personas intersexuales. Asegurando mediante su representación a través de vocalías en el Consejo Andaluz LGTBI, la defensa de sus derechos e intereses. Por lo tanto, esas letras quedarían de la siguiente manera:

h) Asociaciones que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción, investigación o la acción de la defensa de las personas transexuales y sus familiares.

i) Asociaciones que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción, investigación o la acción de la defensa de las personas intersexuales y sus familiares.

2. Antecedentes normativos, competencia y rango.

La Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, crea en su artículo 11.1

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i827YWCMV3vLbnla80vAQ9cu1l	Fecha	21/10/2021
Firmado Por	ANGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/9





el Consejo Andaluz LGTBI, como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBIfobia, adscrito a la Consejería competente en materia de LGTBI, estableciendo sus funciones y los aspectos básicos de su organización. El apartado 7 de este artículo dispone que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

El Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, establece sus funciones, composición y funcionamiento. Este decreto, en su Capítulo I regula el objeto, naturaleza jurídica, fines y funciones del Consejo Andaluz LGTBI, en el Capítulo II se regula su organización, estableciéndose como un órgano colegiado de participación administrativa de los regulados en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el Capítulo III establece su régimen de funcionamiento.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 35 que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género, así como que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho. Asimismo, entre los principios rectores de las políticas públicas reguladas en el artículo 37 se incluye la lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 11 establece que corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias, así como las relativas a Violencia de Género que no guarden relación directa con la Administración de Justicia atribuidas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

El artículo 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, dispone que corresponde a la persona titular de la Consejería, entre otras competencias, la coordinación de las políticas de igualdad de la Junta de Andalucía y el artículo 13 de este decreto atribuye a la persona titular de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad el impulso de las medidas para garantizar los derechos de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares.

El artículo 5.1 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI y a sus familiares y contribuirá a su visibilidad,

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i827YWCMV3vLbnla80vAQ9cu1l	Fecha	21/10/2021
Firmado Por	ANGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/9





respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados o vulnerables. Asimismo, promoverá la inclusión total en la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares.

El artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía regula la creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo que se regirá por los preceptos de esta Ley y normas que la desarrollen, así como por la normativa básica estatal de aplicación, debiendo determinarse en su norma o convenio interadministrativo de creación los extremos que establece el apartado 1 de este precepto. El apartado 2 establece los supuestos en que su norma de creación deberá revestir la forma de decreto. De conformidad con este precepto y el artículo 11 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, el objeto de este decreto es establecer las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI. Asimismo, para la regulación de su composición y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar, relativa a órganos colegiados de las distintas administraciones pública, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Sobre la tramitación del proyecto.

Así mismo, sin perjuicio de la solicitud de los informes preceptivos a que debe someterse el proyecto en su tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y según lo dispuesto en el artículo 133.4º, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde de los trámites de consulta pública previa ya que no existe impacto significativo en la actividad económica, ya que en todo caso existe una partida en el presupuesto de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, para cubrir las dietas de las personas representantes de estas asociaciones, así mismo, no se impone obligaciones relevantes a los destinatarios, es más, los cambios propuestos en este decreto han sido pedido por las propias asociaciones, ni regula aspectos parciales de una materia, lo único que se hace es dar mayor participación a las asociaciones del sector.

En consecuencia, lo que se pretende regular con este decreto es para dar mayor presencia a las asociaciones del colectivo LGTBI en el Consejo Andaluz LGTBI, como hemos dicho, a petición de las propias vocalías ya existentes en este Consejo, lo que permitiría que puedan acceder a ser nuevas vocales las asociaciones que lleven como mínimo dos años constituidas legalmente, y no cinco como recoge el Decreto 9/2020, de 30 de enero, creando, además, dentro del artículo 11.3 del mismo, dos nuevos sectores específicos de

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i827YWCVMV3vLbnla80vAQ9cu1l	Fecha	21/10/2021
Firmado Por	ANGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/9





inclusión para las asociaciones, como son el de las personas transexuales y el de las personas intersexuales, y ello por su especial vulnerabilidad dentro de la sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración del presente proyecto normativo se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, se debe elaborar esta norma para modificar un decreto anterior con el fin del interés general de la sociedad, para dar cabida a una mayor representación del asociacionismo y por lo tanto, del reflejo de la sociedad en el Consejo Andaluz LGTBI, permitiendo que puedan acceder a formar parte del mismo ostentando alguna vocalía, a las asociaciones LGTBI que lleven constituidas legalmente como mínimo dos años. Creando, además, dos nuevos sectores específicos para garantizar su representación dentro del Consejo Andaluz LGTBI, como son las asociaciones que tengan contemplado dentro de sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción, investigación o la acción para la defensa de las personas Transexuales, y las asociaciones que tengan contemplado dentro de sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción, investigación o la acción para la defensa de las personas Intersexuales.

Asimismo, en virtud del principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la misma.

Como se refleja a continuación, la presente iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, por lo que se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, por lo que queda garantizado el principio de seguridad jurídica.

Finalmente, cabe constatar que en aplicación del principio de transparencia, durante la tramitación de la norma se posibilitara el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, a través del portal de la transparencia de la Junta de Andalucía, y se posibilitara que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del presente proyecto normativo.

Trámite de audiencia.

Entidades a las que se debe dar audiencia al ser asociaciones LGTBI en Andalucía y haber sido parte en la audiencia en la tramitación del Decreto 9/2020 que se modifica con el presente decreto:

ASOCIACION DE TRANSEXUALES DE ANDALUCIA – SYLVIA RIVERA

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i827YWCMV3vLbnla80vAQ9cu1l	Fecha	21/10/2021	
Firmado Por	ANGEL MORA CAÑIZARES			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/9	



C/ IMAGEN, 6, PLANTA 4ª,
SEVILLA (SEVILLA) 41003

ASOCIACION DE TRANSEXUALES DE ANDALUCIA MEDINA ELVIRA
C/ LOPE DE VEGA, 4, ATARFE
(GRANADA) 18230

ASOCIACIÓN DEFRENTE LGTB
C/ PACHECO Y NUÑEZ DE PRADO, 51 SEVILLA (SEVILLA) 41002

ASOCIACIÓN POR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Y SOCIAL DE LA PERSONA -
INSERTA ANDALUCÍA
C/ ASTURIAS, 30, CIJUELA (GRANADA) 18339

ASOCIACIÓN ROJA DIRECTA ANDALUCÍA LGBTI
C/ Salvador Allende bloq 14 bajo derecha
ALGECIRAS (CÁDIZ) 11207

FAMILIAS POR LA DIVERSIDAD. ASOCIACION ANDALUZA DE FAMILIARES DE LESBIANAS,
GAYS, BISEXUALES YTRANSEXUALES POR EL RESPETO A LA DIVERSIDAD
C/ ANTONIO DE LAS VIÑAS, 9
JAÉN (JAÉN) 23009

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES -
ANDALUCÍA DIVERSIDAD L.G.B.T.
C/ VICTORIA, 8, 1ºD, MÁLAGA
(MÁLAGA) 29012

FUNDACIÓN TRIANGULO
C/ YUSTE, 9, SEVILLA
(SEVILLA) 41002

TOGAYTHER, ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE OCIO LGTBI DE ANDALUCÍA
C/ ESPERANZA ELENA CARO,
2, 1ªA—4, SEVILLA (SEVILLA) 41002

ASOCIACIÓN ALMERÍA AMAR Y VIDA
C/ SIERRA NEGREDO N°72,
ALMERÍA (ALMERÍA) 04009

FEDERACION COORDINADORA GIRASOL DE ASOCIACIONES DE LESBIANAS, GAYS,
TRANSEXUALES Y BISEXUALES DEL SUR

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i827YWCMV3vLbnla80vAQ9cu1l	Fecha	21/10/2021
Firmado Por	ANGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/9





C/ IMAGEN, 6, PLANTA 4ª,
SEVILLA (SEVILLA) 41003

ADHARA ASOCIACION VIH/SIDA
C/ PAGÉS DEL CORRO 89-91,
LOCAL 3, SEVILLA (SEVILLA)

ASOCIACIÓN ALMERÍA CON ORGULLO
C/ PILONES, 5,
(ALMERÍA) 04006

ASOCIACIÓN APOYO POSITIVO
C/ MARIA BARRABINO N°9, PLANTA 3. 29620
TORREMOLINOS

ASOCIACION CIUDADANA ANTI-SIDA DE MALAGA "ASIMA"
C/ CRUZ VERDE, 22, MÁLAGA
(MÁLAGA) 29013

ASOCIACION OJALA ENTIENDAS
C/ MADRE DE DIOS, 39,3-A
MÁLAGA (MÁLAGA) 29012

ASOCIACION "IEMAKAIE"
C/ DUQUE DE FERNÁN NÚÑEZ, 1- IZQ, CÓRDOBA
(CÓRDOBA) 14003

GINES POR LA DIVERSIDAD
C/LA CHACONA N°7
BORMUJOS
(SEVILLA) 41930

ASOCIACION ANDALUZA DE JUNTOS, LGBTIH, TPI DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES,
TRANSEXUALES, INTERSEXUALES Y HETEROSEXUALES, TODOS POR LA IGUALDAD
C/ VILLARROEL, 14, MÁLAGA
(MÁLAGA) 29002

ASOCIACIÓN CHRYSALLIS ANDALUCÍA- FAMILIAS DE MENORES TRANSEXUALES
Urbanización Bel Air, Grupo Villas Madrid 44.
29688 Estepona

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i827YWCMV3vLbnla80vAQ9cu1l	Fecha	21/10/2021	
Firmado Por	ANGEL MORA CAÑIZARES			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/9	



ASOCIACION COLECTIVO DE LESBIANAS GAYS BISEXUALES Y TRANSEXUALES DE ALMERÍA -
COLEGA ALMERIA
C/ CALZADA DE CASTRONº91
ALMERÍA 04006

ASOCIACIÓN COLECTIVO DE LESBIANAS GAYS BISEXUALES Y TRANSEXUALES DE LA
PROVINCIA DE HUELVA – COLEGA HUELVA
AVENIDA ANDALUCÍA, 13,
HUELVA (HUELVA) 21006

ASOCIACION COORDINADORA PROVINCIAL DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y
TRANSEXUALES DE MALAGA COLEGANDALUS MÁLAGA
C/ VICTORIA, 8, MÁLAGA
(MÁLAGA) 29012

ASOCIACIÓN COORDINADORA PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD REAL DE LESBIANAS, GAYS,
BISEXUALES, TRANSEXUALES DE SEVILLA, SEVILLA DIVERSIDAD LGBT
C/ JESÚS DEL GRAN PODER, 5, SEVILLA
(SEVILLA) 41002

JERELESGAY
C/ PIO JUANES LOCAL 3-4,
ESTANCIA BARRERA 11401
JEREZ . CÁDIZ.

TRANSHUELLA
C/ ZENETE Nº4, PLANTA 4, PUERTA 2.
29013 MÁLAGA

DELTA
BARRIADA EL PORTICHUELO
LOCAL N° 21, 11630
ARCOS DE LA FRONTERA . CÁDIZ

LIBRES
AVENIDA DEL TEJAR N.º 3,BAJO-E,
11500 PUERTO DE
SANTA MARÍA (CÁDIZ)

LAMBDA “LA ISLA”
C/ REAL 170 11100

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i827YWCMV3vLbnla80vAQ9cu1l	Fecha	21/10/2021
Firmado Por	ANGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/9





SAN FERNANDO . CÁDIZ

GLAIRIS
C/ PEDRO ESPINOSA N.º 33 7ºA,
29007 MÁLAGA

OBSERVATORIO ANDALUZ
C/ VICTORIA N.º 8, 1ºD
29012 MÁLAGA

COROLGTBI TORREMOLINOS
URBANIZACIÓN BUENA VISTA
BUZÓN N.º 178,
29650- MIJAS MÁLAGA

ASOCIACIÓN CREZCO
Hermanas Mirabal 2 Portal 5, 1º B
C.P. : 41927 Mairena del Aljarafe, Sevilla

Asociación ADRIANO ANTINOO
Plaza José Luis Vila, planta 2ª, puerta G
41003-Sevilla

Esta norma además, no impone cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i827YWCMV3vLbnla80vAQ9cu1l	Fecha	21/10/2021	
Firmado Por	ANGEL MORA CAÑIZARES			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/9	